



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**EL NO PAGO OPORTUNO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA  
RESARCIR LOS DAÑOS DE LA VÍCTIMA VIOLA LOS DERECHOS  
CONSTITUCIONALES.**

**INVESTIGADORA:**

**PATRICIA DOMÉNICA ARIAS GAIBOR**

**TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**

**GUARANDA - ECUADOR**

**2021**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

**DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación y Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a petición verbal de parte interesada.

### **CERTIFICO:**

Que, el Trabajo de Titulación "EL NO PAGO OPORTUNO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA RESARCIR LOS DÑOAS DE LA VÍCTIMA, VIOLA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES", presentado por la señorita PATRICIA DÓMENICA ARÍAS GAIBOR, egresada de la Carrera de Derecho, ha sido revisado y corregido, acogiendo las sugerencias dadas.

Una vez, verificado que ha sido y realizadas las respectivas correcciones, se autoriza su presentación para los trámites legales pertinentes.

Guaranda, 09 de marzo del 2021

Atentamente,

  
Dr. Ángel Naranjo Estrada  
DOCENTE -TUTOR

202002050021005003

**DECLARACION JURAMENTADA**

**QUE OTORGA:**  
**PATRICIA DOMENICA ARIAS GAIBOR**

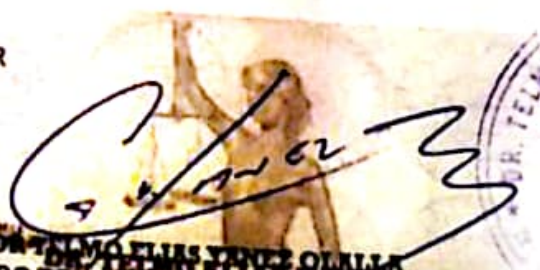
**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: ( 2 ) COPIAS**

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día martes catorce de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, la señorita **PATRICIA DOMENICA ARIAS GAIBOR**, de estado civil soltera, de veinticuatro años de edad, de ocupación estudiante. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en el cantón San Miguel, provincia Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinada que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente Proyecto de Intervención Educativa titulado "EL NO PAGO OPORTUNO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA RESARCIR LOS DAÑOS DE LA VICTIMA, VIOLA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- **HASTA AQUI** la declaración juramentada, que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
PATRICIA DOMENICA ARIAS GAIBOR  
C.C. 116552862



  
**DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA**  
**NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**  
**SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



## **DEDICATORIA**

Al culminar una etapa más de mi vida estudiantil quiero dedicar este trabajo de grado a mis padres e hijo, quienes me supieron brindar todo el amor y la comprensión necesaria para impulsar y vencer los obstáculos que se presentaron durante toda mi trayectoria universitaria.

Patricia Arias

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi Dios todopoderoso, que siempre ha está conmigo y me guía por el camino del bien, a mis padres, hermanos y sobre todo a mi hijo por haberme apoyado psicológica, emocional y económicamente a lograr el éxito que hoy lo estoy alcanzando.

No puedo dejar de agradecer, a la Universidad Estatal de Bolívar, a mis docentes y en especial a mi Tutor del Trabajo de Titulación Dr. Ángel Naranjo Estrada, por entregar su valioso tiempo en la culminación del presente trabajo y poder graduarme.

A todos, muchas gracias.

Patricia Arias

## ÍNDICE

PORTADA	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR .....	II
DECLARACIÓN DE AUTORIA .....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
Índice .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Resumen .....	IX
Glosario de términos .....	X
Introducción.....	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA .....	3
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos: general y específicos.....	4
1.3.1. Objetivo General:.....	4
1.3.2. Objetivos específicos: .....	4
1.4. Justificación.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	6
2.1. Antecedentes .....	6

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	7
2.2.1 La Reparación Integral .....	7
Variable Independiente.....	35
Variable Dependiente .....	35
Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado.....	36
3.1. Ámbito de estudio .....	36
3.2. Tipo de investigación .....	36
3.3. Nivel de Investigación.....	36
3.4. Método de investigación .....	36
3.5. Diseño de Investigación .....	38
3.6. Población, muestra .....	38
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	38
3.8. Procedimiento de recolección de datos .....	39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	40
4.1. Presentación de Resultados .....	40
a) Resultados de la encuesta realizada a personas vinculadas con el sistema de justicia .....	40
5.1 Conclusiones .....	45
Recomendaciones .....	46
Bibliografía .....	47

Anexos.....	a
Formato de encuesta.....	a



## RESUMEN

El presente trabajo de titulación trata sobre el tema: “El no pago oportuno de la reparación integral para resarcir los daños a la víctima, viola los derechos constitucionales”; se determina como objetivo principal el determinar el verdadero propósito o finalidad que tiene la ley, frente a la víctima, cuando se trata sobre la reparación integral y su pago oportuno; al efecto, se realiza una revisión bibliográfica y jurídica, con enfoque cualitativo e investigación exploratoria a fin de especificar todos los vacíos jurídicos y contradicciones legales por los cuales los administradores de justicia no ordenan mediante un mecanismo de coerción el pago inmediato de la reparación integral a la víctima; para aquello se utilizaron los métodos histórico, analítico, deductivo e inductivo y como técnicas de investigación, la bibliográfica y la encuesta; cuyos resultados obtenidos son contrastados con la teoría desarrollada sobre la temática, llegando a la conclusión que la legislación ecuatoriana no contiene un mecanismo jurídico de protección para el pago oportuno de la reparación integral a la víctima, lo que vulnera, el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Palabras clave:** reparación integral, víctima, pago oportuno, tutela efectiva y seguridad jurídica.

## Glosario de términos

**Constitución:** “Es el conjunto de principios, normas y reglas que pretenden establecer la forma de un Estado de Derecho”. (Torres, 2018)

**Ilícito Penal:** Antijuricidad - Es un acto contrario a la ley.

**Figura Jurídica:** “Es una actividad, documento o cualquier otro concepto que se encuentra contemplado que se encuentra contemplado en las leyes”. (Figuras Jurídicas para la Producción Rural, 2018)

**Sentencia:** “Es una resolución de carácter jurídico que permita dar por finalizado una contienda. Es un fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial”. (Gardey, 2020)

**Amparo Constitucional:** “Es una acción que depende del alcance y contenido que mantiene una garantía constitucional dependiendo de cada país”. (Blacio., 2020)

**Punitivo:** “Que escarmienta o tiene dependencia con la punición, justicia punitiva”.

**Víctima.** - Es una persona o animal sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre del victimario.

**Violencia.** - Calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta contra el natural modo de proceder.

**Violentar.** - Aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.

**Inconstitucional:** No se ajusta a lo estipulado por la constitución vigente.

## INTRODUCCIÓN

La investigación realizada permite determinar “El no pago oportuno de la reparación integral para resarcir los daños de la víctima, viola los derechos constitucionales”. Se establece desde la perspectiva constitucional, el Ecuador está constituido como un Estado constitucional de derechos y justicia, en tal virtud, todo el ordenamiento jurídico debe guardar conformidad con los contenidos constitucionales, de tal forma, los derechos fundamentales, como la reparación integral a la víctima están tutelados por la Constitución de la República del Ecuador y son de directa e inmediata aplicación ante cualquier autoridad que debe garantizar sus derechos; y, el Estado garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica como valores jurídicos sobre los cuales deben crearse y desarrollarse de manera progresiva mecanismos jurídicos para el pago oportuno de la reparación integral de la víctima de infracciones penales o establecer una sanción en caso de incumplimiento de las resoluciones judiciales, a ser aplicadas por las autoridades judiciales.

Dentro de este marco jurídico se desarrolla el presente trabajo de investigación de manera ordenada, sistemática y estructurada por capítulos para una mayor comprensión.

Capítulo I, trata sobre el Problema, contiene el planteamiento y formulación del problema; objetivos general y específicos; la justificación donde se explica sobre la importancia y relevancia de tema, sus causas y consecuencias, pertinencia, su implicación práctica, originalidad y el aporte a la academia.

Capítulo II, trata sobre el Marco Teórico, se desarrolla la teoría de las dos variables; como variable independiente (causa), el no pago oportuno de la reparación integral para resarcir los daños de la víctima; y, como variable dependiente (efecto), viola derechos constitucionales (la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica).

Capítulo III, trata sobre la Descripción del Trabajo Investigativo, contiene el ámbito de estudio, el tipo de investigación, los métodos, técnicas e instrumentos utilizados, el diseño de la investigación, encierra la estructura metodológica de la investigación.

Capítulo IV, trata sobre los Resultados de la investigación contiene un análisis e interpretación de los mismos; se establece los beneficiarios del mismo.

Capítulo V, trata sobre las Conclusiones y Recomendaciones, donde se resume los problemas encontrados y las posibles soluciones.

Además, se añade la respectiva bibliografía consultada y los anexos correspondientes.

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA**

### **1.1. Planteamiento del problema**

El problema de estudio radica en “el no pago oportuno de la reparación integral para resarcir los daños de la víctima de infracciones penales, lo que vulnera derechos constitucionales”. La reparación integral es un derecho constitucional de las víctimas de infracciones penales reconocido en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, que en su parte pertinente determina: “(...). La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”. (Art. 77, COIP, 2014); sin embargo, en la práctica del derecho, no se garantiza el cumplimiento de dicho pago de manera oportuna, existiendo un vacío jurídico, que ocasiona la vulneración de derechos fundamentales, tornándose necesario investigar a profundidad para determinar la incidencia del no pago oportuno en la vulneración de derechos constitucionales y proponer posibles soluciones; teniendo en cuenta, la finalidad de la reparación integral para resarcir los daños propiciados por la afectación de un bien jurídico protegido, mediante la disposición de diferentes mecanismos que garanticen el pago oportuno y el cumplimiento de la resolución judicial.

### **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo incide el no pago oportuno de la reparación integral para resarcir los daños de la víctima en la violación de los derechos constitucionales?

### **1.3. Objetivos: general y específicos**

#### **1.3.1. Objetivo General:**

- Determinar el verdadero propósito o finalidad que tiene la ley, frente a la víctima, cuando se trata sobre la reparación integral y su pago oportuno.

#### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- Especificar todos los vacíos jurídicos y contradicciones legales por las cuales los administradores de justicia no ordenan mediante un mecanismo de coerción el pago inmediato de la reparación integral a la víctima.
- Determinar la incidencia del no pago de la reparación integral a las víctimas en la vulneración de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.
- Socializar un mecanismo jurídico de reparación integral a las víctimas que garantice el pago oportuno y el cumplimiento de la decisión judicial.

#### 1.4. Justificación

La presente investigación es de mucha **importancia** porque responde a un vacío legal que ha provocado un impacto en el ámbito jurídico, social y económico, a nivel de las personas el no pago oportuno de la reparación integral para resarcir los daños de la víctima”, y lo que esto significa con la pérdida de derechos pues se viola los derechos constitucionales”, como medida preventiva y/o definitiva, en sus diversas formas.

En el desarrollo de este estudio a la reparación como principio, derecho y garantía contemplada tanto en instrumentos internacionales como en la Constitución de la República del Ecuador, carta suprema que dio origen a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador es fundamental para que cada enunciado normativo tenga contenido.

Se pretende brindar algunos elementos que permitan concluir que la conceptualización de la reparación integral es confusa en aquella jurisprudencia, concluyendo entonces que esta institución de la justicia restaurativa, es un principio, derecho y garantía, que debe ser conceptualizada de mejor manera por parte de la Corte Constitucional. Esto permitiría que se materialice el Estado constitucional de derechos y justicia, y, por ende, que los operadores de justicia reparen de manera adecuada a los daños, dando así a los ciudadanos una clara garantía de que sus derechos son tutelados por este Estado.

Esta investigación es **original**, ya que es fruto del esfuerzo personal mediante una investigación jurídica, bibliográfica por lo cual me permitió conocer la realidad del problema y proponer una solución concreta.

Por último, es una novedad científica, por no existir trabajo igual o similar en la información que se destaca en este proyecto de investigación por ser único, de igual manera es un valioso **aporte** a futuras investigaciones.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

El Título III del Código Orgánico Integral Penal, en su único Capítulo nos ilustra en su Art. 77, sobre lo que es y cuál es el verdadero propósito de la reparación integral, y menciona que es la solución objetiva y simbólicamente que restituya a la medida de lo posible al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Por otro lado, la institución jurídica permite que el condenado pague a la víctima o a sus víctimas el daño material, personal o el daño social causado, solo debe repararse materialmente cuando el delito haya afectado el patrimonio de la víctima, que puede ser sustituido económicamente a discreción del criterio judicial, lo que significa que el cometimiento de la infracción que no haya afectado a persona alguna, es decir no haya existido violencia sobre las personas. Se debe aplicar en diferentes delitos sean estos de orden doloso o culposo, en los primeros puede existir un consenso entre las partes para que soliciten al fiscal siempre que el delito nos sea de gravedad, por ejemplo en una infracción que tuvo como afectación lesiones físicas, en este sentido el Juez esta para garantizar solamente para garantizar la reparación integral del perjuicio y para que este abarque todos los aspectos del daño es necesario que se haga una consideración de todos los aspectos en los cuales el cometimiento del delito afecto a la víctima, para que esta sea restituida íntegramente en la medida de lo posible y tomando en cuenta la gravedad del delito, hasta ahí llega en la actualidad el papel del administrador de justicia, pero de nada sirve haber fijados ciertas medidas de reparación integral cuando no se ordena el inmediato cumplimiento de las mismas, y más por el contrario se deja a libre elección del sentenciado el cumplimiento de dicha disposición, haciendo que la víctima quede en total estado de desprotección al no haber sido reparada oportunamente por el daño sufrido.



## **2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

El proyecto de titulación se fundamenta bajo los siguientes lineamientos jurídicos y doctrinarios, teniendo en cuenta la hipótesis y sus variables:

### **2.2.1 La Reparación Integral**

Por mandato constitucional las víctimas de infracciones penales gozan de protección especial, además se les garantiza su no revictimización, de manera específica en la obtención y valoración de los medios probatorios; a esto se suma, que se debe adoptar mecanismos para la reparación integral a la víctima por el daño ocasionado.

Etimológicamente el Instituto Interamericano de Derechos Humanos manifiesta:

“Reparar” deriva del latín reparare, que entre otros, tiene el significado de “renovar, reconstruir, disponer de nuevo”. En nuestra lengua se entiende como “enmendar el menoscabo que ha padecido algo” o “dejar en buen estado algo que estaba roto o deteriorado”. (Humanos, 2007).

El tratadista Simón Valdivieso (2012), conceptualiza a la reparación integral como:

“Consiste la reparación integral, que comprende las acciones orientadas a la restitución, esto es, que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito; la indemnización, que compensa los perjuicios causados por el mismo; la rehabilitación, tendiente a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito; la satisfacción o compensación moral, que busca restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.” (pág. 507).

En relación a la reparación integral la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), señala que la reparación comprende:

- a) El conocimiento de la verdad de los hechos
- b) La restitución
- c) Indemnización

- d) Rehabilitación
- e) Garantía de no repetición
- f) Satisfacción del derecho violado (Art. 78 CRE, 2008).

La vigencia de este derecho reconocido en la Constitución es un logro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que surge a consecuencia de la impunidad generada en la región latinoamericana, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la vulneración de derechos en contra de los Estados y en consecuencia la reparación integral de la víctima o víctimas, estableciendo ciertos parámetros o mecanismos para establecer una reparación adecuada y eficaz a favor de la víctima.

En materia penal, se establece en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que, la víctima tiene derecho a reclamar una indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, haya propuesto o no acusación particular; entonces, el juzgador debe establecer en toda sentencia condenatoria la condena de pagar daños y perjuicios a favor de la víctima; al efecto, debe interpretar y aplicar cada uno de los elementos constitutivos de la reparación integral que contempla la Constitución.

### **La reparación material**

En cuanto a la reparación material, el juzgador debe considerar:

- a) La compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas
- b) Los gastos efectuados en relación del hecho y las consecuencias del daño pecuniario.

### **La reparación inmaterial**

En relación al daño inmaterial el juzgador debe considerar:

- a) Una compensación a través de un pago de dinero, entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por el sufrimiento y aflicción ocasionada a la víctima o a su familia.

- b) Una reparación en función al tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las circunstancias y consecuencias del hecho ilícito y la afectación al proyecto de vida.

### **Parámetros jurídicos de la reparación integral**

La reparación integral debe ordenarse mediante sentencia por un juez competente, siempre y cuando se declare la responsabilidad del infractor penal y exista la vulneración de derechos de la víctima en el ámbito penal; y, como mecanismos o parámetros jurídicos de reparación integral, tenemos:

#### **Restitución**

Uno de los mecanismos existentes es el de restitución, el tratadista Carlos López (2009), determina que:

“la restitución se encamina a procurar el restablecimiento del derecho vulnerado devolviendo a la víctima la posibilidad de ejercerlo si este le fue negado, o de continuar ejerciéndolo plenamente si le fue limitado con el hecho dañoso.” (López, 2009).

Este mecanismo es uno de los primeros que establece el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 78, numeral 1:

“La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014)

En si la restauración consiste o busca que el derecho que haya sido vulnerado se reestablezca, es decir se lo pueda volver a ejercer como el derecho a la libertad, el de ciudadanía o la recuperación de un empleo, así como también derechos políticos.

#### **Rehabilitación**

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 78, numeral 2 dice que la rehabilitación:

“se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014).

Respecto a esto el Jurista Jhoel Escudeo (2013), manifiesta:

“la rehabilitación consiste en la asistencia a la víctima en su recuperación física y psicológica. Incluye todos los gastos y tiempo que la víctima invierte para su completa recuperación.” (Escudero, 2013).

### **Indemnización**

En una indemnización de carácter material, mismo que debe ser otorgada a la víctima o a sus familiares, deberá ser proporcional y de acuerdo a la gravedad y circunstancias de cada caso, para lo cual hay que observar lo siguiente:

- Daño físico y mental
- Pérdida de oportunidades, daño emergente;
- Pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- Perjuicio morales; y,
- Reconocimiento de todos los gastos de servicios como jurídicos, médicos, asistencia social, entre otros.

Se hace necesario saber a qué se considera una indemnización, por lo tanto se hace necesario citar al tratadista Carlos López, quien dice:

“(…) se refiere a pagos de carácter económico que deben ser realizados a la víctima o sus beneficiarios por pérdidas materiales ocurridas desde que se llevó a cabo la violación (daños pecuniarios o materiales) y para compensar pérdidas de carácter moral (daños no pecuniarios o inmateriales).” (López, 2009, pág. 315).

Y nuestra legislación penal tipifica en su artículo 78, numeral 3 lo siguiente:

“Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014)

### **Medidas de satisfacción o simbólicas**

Al respecto la normativa anteriormente mencionada en su artículo 78, numeral 4 establece que:

“se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014).

Es decir son de carácter meramente simbólico y moral.

### **Garantías de no repetición**

Este mecanismo de reparación integral es el último tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, manifestando que:

“se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014).

Es deber primordial del Estado el que la comisión de actos ilícitos que provoquen la vulneración de derechos, no se vuelvan a cometer, garantizando a la víctima la tranquilidad de no volver a pasar por algo así.

López determina que:

“Es el primer deber del Estado de poner fin a los actos ilícitos y garantizar su no ocurrencia o su terminación, en otras palabras, garantizar que la víctima y sus familiares no van a sufrir de nuevo los efectos y consecuencias de los actos ilícitos de los cuales fueron víctimas.” (López, 2009, pág. 320).

### **Responsabilidad de la reparación integral**

Para que exista la reparación integral es necesario que primero haya la vulneración de un derecho, es decir que se cometa una infracción dando como resultado o generando una víctima y un victimario. Por lo tanto es necesario que exista un proceso que persiguió este delito y con el cual se logró determinar la responsabilidad del victimario en la comisión del hecho ilícito, generando consecuentemente la obligación de cumplir con medidas de reparación integral para la víctima, siempre y cuando exista una sentencia.

La responsabilidad de la reparación integral recae en la persona que cometió el delito y ya ha sido sentenciada por la comisión del mismo, por cuanto la misma es la consecuencia jurídica derivada del delito y de todos los daños causados por el victimario, constituyéndose como un adicional a la sanción punitiva impuesta y puede ser pecuniaria indemnizando a la víctima para tratar de remediar el hecho.

El artículo 519 del Código Orgánico Integral Penal, establece lo referente a las reglas de las medidas cautelares y de protección, en este artículo específicamente se encuentran las finalidades que las mismas tienen y que el juzgador deberá aplicar en caso de que exista la comisión de un delito, estos son los siguientes:

- Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
- Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
- Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
- Garantizar la reparación integral a las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014)

En sí, lo que buscan estas medidas es garantizar que la persona que comete el delito cumpla con la pena y principalmente la reparación integral para la víctima, siendo esta una garantía que debe cumplirse a cabalidad, cumpliendo así con los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador.

Esta responsabilidad del Estado se encuentra prevista y contemplada en la Constitución, debiendo garantizar su cumplimiento, sin embargo el Estado no puede hacerse responsable de cubrir esta obligación cuando se tratan de casos de funcionarios públicos debiendo en estos casos ejercer el derecho de repetición y así el Estado no se perjudique con dichas medidas. Asumiendo las medidas de reparación dispuestas y canalizando su ejecución a través de sus instituciones.

Lo mencionado anteriormente hace necesaria la acción por parte del Estado, para la creación de nuevas instituciones enfocadas al tratamiento de víctimas de delitos en general, en donde haya profesionales especializados en el trato de personas que son víctimas de delitos de naturaleza sexual, tanto en la salud física y psicológica, estableciendo centros especializados de atención médica y psicológica a disposición de las víctimas.

Es necesario saber que los servicios médico y psicológico deben ser brindados inmediatamente de que ha sucedido el hecho delictivo, por cuanto esto es primordial y además favorece excepcionalmente las finalidades de la reparación integral, siendo servicios que según el autor deben ser brindados de forma idónea por el Estado, buscando la forma de que los gastos que se produzcan de los mismos sean repetidos en contra del sentenciado que debe cumplir con la reparación integral.

Estas consideraciones son previstas de acuerdo a las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 3 numeral 1, y artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 78 *ibídem*:

“Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2008).

## **Reparación integral y justicia material**

El Estado de derechos y justicia, a través de la reparación integral de los derechos violados, alcanza una verdadera justicia material. Reparar significa también hacer justicia frente a un acto que ha causado daño. Definir la palabra justicia, es algo arduo y de varias connotaciones. Debido a esto, debemos dar paso de manera breve al contenido de la justicia. Antes ya dejamos expresado que este nuevo modelo de Estado constitucional ecuatoriano, tiene como uno de sus pilares a la justicia. Escriche, expresa: “Justicia es la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le pertenece; el conjunto de todas las virtudes que restituye bueno al que los tiene; lo que debe hacerse según el derecho o razón; considerada como la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho, en moral, universal y particular, en conmutativa y distributiva, en expletiva y atributiva”. Es innegable que justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, siempre y cuando ese algo sea legítimo. En tal virtud, si a una persona se le viola algún derecho, entonces justicia es devolverle el derecho que le corresponde.

### **¿La reparación integral es un derecho o es una pena?**

Nos planteamos esta interrogante para establecer si es una pena accesoria que responde a la teoría retributiva, o si es un derecho exclusivo de las víctimas.

#### **La reparación Integral como pena:**

Para responder la primera inquietud es preciso revisar brevemente la teoría de la pena, que recoge el COIP en el artículo 52, el cual determina los fines de la pena:

- La prevención general para la comisión de los delitos;
- El desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena; y,
- La reparación del derecho de la víctima.

Del contenido de este artículo se infiere que la teoría de la pena asumida por el Estado es la de prevención general, la misma que consiste en ver a la pena como forma de prevención frente a los ciudadanos. Al efecto, el profesor Alberto Donna



manifiesta: la pena tiene como objetivo su conminación como intimidación de todos, como posibles protagonistas de futuras lesiones jurídicas, tiene como objetivo la aplicación efectiva de la sanción legal.

En cambio, la Prevención General Positiva, elaborada por Roxin enfrenta al delito de tres maneras: a) la misión del derecho penal es la de proteger bienes jurídicos, que amenaza a la sociedad, siendo este el momento clave de la prevención general; b) la pena se impone y se mide judicialmente; y, c), las penas se deben ejecutar teniendo en cuenta la resocialización del delincuente y su reinserción en la sociedad. (GORDILLO Guzmán, 2016)

En este sentido, la finalidad de la pena de acuerdo a lo señalado por el COIP es la prevención general positiva, y por tanto la reparación del derecho de la víctima es obviamente parte de la pena, tanto es así que en la sentencia en la que se declare la culpabilidad, los Jueces deben disponer la reparación integral de la víctima siempre que se hubiere identificado, y consta además como un requisito formal de la sentencia y una exigencia declarativa junto a la condena.

Por lo expresado, la reparación integral es una pena, conclusión que tiene sustento además en las soluciones que da Claus Roxin para elaborar jurídicamente la idea de la reparación:

- a) La composición privada del conflicto;
- b) La incorporación de la reparación como una tercera clase de pena, junto a la privativa de la libertad y a la multa; y,
- c) La introducción de la restitución en el derecho Penal como fin de la pena.

¿Afirmar además que sería recomendable? ¿Construir la reparación al lado de la pena y la medida, como un tercer carril del Derecho Penal? (La reparación en el sistema de los fines de la pena, en de los delitos y de las víctimas.

Pero el autor considera que la reparación debería, en lo posible ser un resultado espontáneo y voluntario, o, cuando menos, conseguido por la vía del acuerdo y no tener que ser impuesto recién como pena. Esto significa que para la reparación debe

existir un acercamiento entre la víctima y el victimario, lo que podría dar lugar a la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, a fin de que se deje a la Justicia punitiva penal únicamente los casos de gran lesividad, considerando el daño al bien jurídico protegido, lo que se adecua al marco jurídico de Ecuador, pues el artículo 195 de la Constitución de la República declara que en materia penal debe aplicarse el principio de mínima intervención, o sea que el derecho penal sería de última ratio.

Sobre la reparación a las víctimas los artículos Arts. 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Orgánico Integral Penal establecen que, si se ha declarado la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable, debiendo la sentencia ser motivada y tener claridad en la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima. La sentencia establecerá las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios. (Penal., 2014).

En definitiva, toda sentencia condenatoria contemplará la reparación integral de la víctima, con la indicación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.

El proceso penal ha sido configurado para establecer la existencia del delito y la responsabilidad de los partícipes en ese hecho, y actualmente el Código Orgánico Integral Penal, consagra otra finalidad del proceso, cual es la reparación integral de la víctima, por lo que el pago de los daños producidos por efecto del delito ya no es un tema ajeno al debate procesal, ni se requiere de otro proceso civil, de carácter independiente y posterior a la sentencia condenatoria.

De lo indicado, la posición concluyente es que la reparación integral si es una pena.

### **La reparación como derecho:**

La reparación integral está ligada a la víctima, por lo que es preciso identificarla, Al igual que sus derechos a través de los Instrumentos Internacionales, la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal, especialmente en el proceso.

## **La Víctima y sus derechos:**

Para la conceptualización de la víctima se tiene como base la Declaración de Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre del año 1985, que define a las víctimas como "las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Sobre la misma materia es importante mencionar la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas dictada en Argentina por la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril del año 2012, en cuyo artículo 2 define a la víctima como toda persona física que haya sido indirectamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico?. También amplía ese rango a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa. (Alberto Vásquez Ríos, 1995).

Esta declaración aparte de señalar los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, contiene un catálogo de derechos: el acceso a la justicia y trato justo, vinculado a la reparación de las víctimas y a la necesaria adecuación de los procedimientos judiciales; y; los derechos de resarcimiento, indemnización y asistencia.

Respecto de los derechos de las víctimas y fundamentalmente la reparación conviene referirse a la Resolución de las Naciones Unidas 2005/35 referente a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Es relevante el Convenio 116 del Consejo de Europa de 24 de noviembre de 1983, que fija normas mínimas en orden a la indemnización a las víctimas de delitos

violentos. No podemos dejar de mencionar el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que en lo relativo a la reparación a las víctimas establece que la reparación incluye la restitución, la indemnización y la rehabilitación (Art. 75).

### **La víctima en la legislación ecuatoriana:**

Según el COIP (Art. 439) la víctima es un sujeto procesal, lo mismo que la persona procesada, la Fiscalía y la Defensa; por tanto es uno de los sujetos procesales principales, o sea aquellos sin los cuales no puede existir un proceso; sin embargo, la presencia de la víctima de acuerdo con el artículo 11 es opcional, ya que en el numeral 1 le faculta proponer acusación particular, participar en el proceso, y también puede dejar de hacerlo en cualquier momento.

Conforme al artículo 441 ibidem, son víctimas las personas que han sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por efecto de una infracción penal. Esta descripción es genérica, lo que evidencia que las víctimas son las personas que sufren directamente cualquier tipo de daño como consecuencia de un delito, pero amplía al cónyuge o pareja en unión libre, incluso del mismo sexo, a los ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, y además a quienes compartan el hogar de las personas agresoras o agredidas en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El artículo 78 de la Constitución de la República sienta las bases de los derechos de las víctimas y crea el marco para la reparación integral, que incluirá el conocimiento de la verdad y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Con este precedente, el COIP en el artículo 11 detalla sus derechos siendo uno de ellos la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, en los mismos términos del precitado artículo 78 de la Constitución. Estos mecanismos que se detallan en el artículo 78 del COIP no son excluyentes, por lo que el Juez puede disponer una u otra forma de reparación, tomándose en cuenta elementos que

determinen la naturaleza de la reparación y su monto, y para ello se apreciarán las características del delito, el bien jurídico protegido, y el daño sufrido.

Por otra parte, el artículo 77 del COIP precisa lo que se ha de entender por reparación integral: una solución que tiene la finalidad de restituir al estado anterior de la comisión del hecho, satisfacer a la víctima; y, hacer cesar los efectos de las infracciones cometidas.

El propio Código establece medidas cautelares en el artículo 519, que tienden a proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, y a garantizar su reparación integral. Es preciso dejar constancia de que las víctimas pueden reclamar la reparación integral aunque no presente acusación particular (Art. 432)

La restitución integral que menciona el segundo inciso del artículo 77 del COIP, es una forma de reparación integral; es un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción al daño causado, o sea que la restitución comprende la restauración y la compensación. No obstante, el artículo 78 va más allá de las definiciones del artículo 77 , ya que la restitución está comprendida entre los mecanismos de reparación junto con la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, y las garantías de no repetición. De lo expresado, se llega a la conclusión de que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria.

## **Marco jurídico que protege la reparación integral**

### ***Normativa internacional***

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación integral del daño ocasionado consiste en restablecer todo a la situación anterior siendo éste el parámetro ideal; sin embargo, cuando no se puede o no es posible determinar algún tipo de medidas para garantizar los derechos vulnerados, reparar los daños que las infracciones ocasionaron y poder así establecer una indemnización adecuada que compense los daños ocasionados por el agresor.

El tratadista Cueva Carrión menciona que:

“sobre la base de lo dispuesto en el art. 63.1 de la Convención Americana, la corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente, y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios del derecho internacional contemporáneo sobre la responsabilidad del estado.” (Carrión, 2015).

Así también manifiesta que en su artículo 241:

“La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior , de no ser factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violación de los derechos humanos , el tribunal determinara medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron y establecer una indemnización que compense los daños ocasionados.” (Carrión, 2015).

Por tanto la Corte ha visto la necesidad de dar diversas medidas de reparación, con la finalidad de reparar los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones de carácter pecuniario las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tiene una gran importancia en cuanto a los daños ocasionados. Esta jurisprudencia por medio del conocimiento empírico y la costumbre ha dado algunas garantías para la reparación integral.

### ***Constitución de la República del Ecuador***

La característica de la reparación integral, en este estado que actúa como garante titular de derechos en el ámbito nacional, así como también en el ámbito internacional resulta pertinente para todas aquellas graves, intolerables y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. En este sentido, la finalidad nacional e internacional consiste en la aplicación de este instrumento solamente cuando existan las peores violaciones de derechos. De la misma forma, el derecho al remedio

judicial es una base del sistema impuesto por el derecho internacional de derechos humanos. Sin embargo, la reparación tiene otros resultados cuando se trata de casos como son la protección de los derechos fundamentales, mismos que no necesariamente son parte de los crímenes de la humanidad.

La constitución para algunos es un instrumento que tiene actualizaciones en la ciencia jurídica, novedades entra las cuales se encuentra la reparación integral, desarrollada como un derecho constitucional que poseen todas las víctimas de infracciones penales. El hecho de que el sistema internacional de los derechos humanos exija que se aplique la reparación frente a las más graves y serias vulneraciones, no quiere decir que este derecho esté limitado por estos casos. Esta figura jurídica debe ser entendida como un derecho apto y adecuado para reparar cualquier vulneración de los derechos.

### ***Código Orgánico Integral Penal***

La vigencia de la Constitución actual 2008 de Montecristi, que establece un nuevo modelo de Estado, así como también un nuevo modelo normativo, consolidado como garantismo constitucional y garantismo penal, da como resultado que exista una constitucionalización del Derecho Penal, cambio normativo que tiene como objetivo minimizar el poder punitivo y maximizar las garantías constitucionales. Lo que da la obligación de adaptar o de adecuar de forma obligatoria y formal las leyes a la Constitución, determinando de esta forma la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, COIP.

Existieron varios motivos según los legisladores que hicieron que sea necesaria una nueva adecuación de la ley penal, el principal es como ya se ha manifestado anteriormente la obligación de adecuar la ley a la Constitución, siendo una obligación que se encuentra contemplada en el artículo 84 como un procedimiento para precautelar las garantías normativas, por cuanto en la legislación penal anterior se encontraba la reparación integral pero la misma era basada en la indemnización de daños de carácter civil limitados al daño emergente y el lucro cesante, sin tomar en cuenta todos los parámetros que actualmente contiene el Código Orgánico Integral Penal.

La consecuencia jurídico-penal que trae consigo contempla la reparación del daño como una consecuencia jurídica producto del delito cometido, misma que tiene un papel importante en el sistema punitivo del estado, en la mayoría de puntos de vista se la destaca como una tercera consecuencia del delito al igual que la pena y las medidas de seguridad, es más extensa que la anterior por cuanto a más de la indemnización de carácter civil, se da la compensación del daño material e inmaterial y la restitución del mismo, de acuerdo a los mecanismos de reparación que establece este código.

En nuestra legislación a la reparación se la ha establecido como una consecuencia jurídico-penal del delito, y no exactamente como una tercera consecuencia del delito sino más bien como una finalidad que trae consigo la pena, comprendiendo que la pena viene a ser el sustento legal para determinar la reparación, sin dejar de tomar en cuenta que constituye un derecho constitucional de las víctimas de delitos; siendo motivos suficientes para que este siempre presente en todas las sentencias condenatorias. La reparación tiene el carácter de integral, pues a más de la indemnización contempla otros mecanismos de reparación como la restitución, la rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición.

Se define por tanto a la reparación integral como un derecho y garantía constitucional que tienen las víctimas de delitos o infracciones penales a que se les restituyan sus derechos vulnerados y se les repare de forma integral los daños causados por el delito ocasionado, siendo una obligación jurídico penal del victimario el cumplimiento de las medidas de reparación integral y el pago de la indemnización impuestas mediante sentencia por el juez, esto como finalidad de la pena y del Derecho Penal.

El COIP empieza por determinar en su Art. 11 los derechos que en los procesos penales gozan las víctimas, entre ellos determina el derecho a la adopción de mecanismos de reparación integral de los daños sufridos, reconociendo como tales a la restitución, el reconocimiento de la verdad, indemnización, compensación, satisfacción y las garantías de no repetición; mecanismos que como anteriormente se dejó sentado, han sido desarrollados ampliamente por el Derecho Internacional, destacando como sus fuentes la jurisprudencia de la Corte IDH y las resoluciones de la ONU, dejando la libertad de adoptar cualquier otra forma de reparación adicional



que se justifique dependiendo el caso. Además se reconoce el derecho a la reparación por las infracciones cometidas por el Estado y sus delegatarios.

Se establece también que la víctima tiene derecho a ser asistido durante todo el proceso, incluso en lo relacionado con las reparaciones; e, ingresar al sistema de protección y asistencia a víctimas. El derecho materia de esta investigación es señalado específicamente en el artículo 77 COIP, que señala:

“Art.- 77.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.” (Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014).

Concluyendo que la finalidad de la reparación es la solución objetiva o simbólica que restituya o satisfaga de acuerdo a los mecanismos establecidos a la víctima, la vulneración de sus derechos y los daños sufridos, la cual se dará de acuerdo a las características del delito, el bien jurídico afectado y claramente el daño ocasionado por la comisión de infracción penal.

A más de ser un derecho constitucional es una garantía que da la facultad a las víctimas de interponer recursos y acciones constitucionales para obtener su plena eficacia. En el artículo siguiente se establecen los mecanismos de reparación y las medidas básicas que pueden ser adoptadas por el juzgador, mecanismos que debe ser aplicados de acuerdo al delito perpetrado aunque los mismos se complementan entre sí, quedando como facultad del juzgador su aplicación individual o complementaria para mayor efectividad para con la víctima.

### **2.2.2. Vulneración de Derechos Constitucionales**

La actual Constitución de la República del Ecuador, como norma suprema del Estado ecuatoriano, contempla (facultades) y garantías (formas de proteger los derechos) para todos los ciudadanos; estas garantías son de dos clases:

1. Las que protegen las normas de la Constitución a través de los jueces constitucionales y la Corte Constitucional;
2. Las que protegen los derechos a través de los órganos jurisdiccionales.

Fundamentalmente en este apartado se desarrolla un análisis sobre el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador con la finalidad de emitir un criterio motivado conforme a la práctica profesional del derecho, ¿si la justicia ordinaria penal protegen o no este derecho en relación al pago oportuno de la reparación integral de la víctima?

Al efecto, la tutela judicial efectiva comprende varias aristas como el acceso gratuito a la justicia, que el proceso se desarrolle ante un juez imparcial y bajo las garantías del debido proceso, que la autoridad competente dicte una resolución fundamentada, y que las partes no queden en indefensión; y, la ejecución de la sentencia en firme. (Art. 75 CRE, 2008).

Aguirre (2010), considera que el término “tutela judicial efectiva” conlleva una dificultad a la hora de dar una definición del mismo, debido a sus diversos enfoques sea como derecho procesal, sea por su naturaleza compleja, o como derecho fundamental y por consiguiente dotado de jerarquía constitucional que difiere de ser considerado como un componente más del debido proceso; en sí, en este apartado se tratará de definirlo desde la perspectiva del ejercicio del derecho subjetivo ciudadano de hacer valer sus derechos ante el órgano jurisdiccional que imparte justicia de manera motivada y efectiva.

Con la vigencia de la actual Constitución de la República (CRE, 2008), el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; tal postulado, dispone la prevalencia de los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente o previstos en instrumentos internacionales de derechos humanos ante cualquier otra

normativa jurídica o poder de autoridad pública (Art. 424 CRE, 2008); para tal efecto, se reconoce el ejercicio de estos derechos de manera individual o colectiva ante las autoridades competentes que deben garantizar su cumplimiento. (Art. 11, numeral 1 CRE, 2008); es decir, los derechos son plenamente justiciables, no puede alegarse falta de norma o desconocimiento para vulnerar, negar o desechar un derecho fundamental. (Art. 11, numeral 3 CRE, 2008).

Partiendo del ejercicio de los derechos plenamente justiciables se esboza una primera noción sobre el concepto de “tutela judicial efectiva”, considerado como el derecho a la acción, el derecho a la jurisdicción, el derecho de acceso a la justicia, como derecho subjetivo de los ciudadanos para hacer valer sus derechos ante la justicia, de tal forma que, el órgano jurisdiccional está obligado a impartir justicia y por ende mantener la paz. “La organización de la administración de justicia, por tanto, desempeña un rol decisivo en la estabilidad social del Estado y su sistema político”. (Aguirre, 2010).

A decir de la tutela judicial efectiva como el acceso a la justicia, debe cumplir con ciertos requisitos mínimos que aseguren el derecho subjetivo de los ciudadanos de hacer valer sus derechos ante la justicia; por lo tanto, la tutela judicial efectiva no sólo radica en el acceso a la justicia sino también a que lo juzgado se ejecute de manera efectiva; donde la potestad jurisdiccional otorgada por la Constitución a los señores jueces y tribunales encargados de administrar justicia debe prevalecer no solo al momento de administrar justicia sino también al momento de garantizar el cumplimiento de lo decidido; “la potestad jurisdiccional, no es más que la aplicación del derecho, por jueces y tribunales, con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el derecho declarado o constituido. (Moreno, 2005).

En un primer momento se establece que la tutela judicial efectiva es el acceso a la justicia, comprendido como el derecho ciudadano de acudir al órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal y se resuelva conforme a derecho; visto desde éste enfoque procesal, el derecho de acción o acceso a la justicia se complementa con la pretensión o interés de las partes procesales sobre sus derechos en conflicto y el deber del juzgador de emitir una sentencia, de impartir justicia, de dar a cada quien lo que en derecho corresponda.

Vallespín (2002); así lo considera al señalar al derecho “tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión”.

Desde esta primera noción de tutela judicial efectiva que fue desarrollada en su momento por el Tribunal Constitucional español, al considerar como un derecho prestacional de configuración legal, supeditada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos previstos por el legislador; que este derecho se satisface igualmente cuando el órgano judicial se pronuncie admitiendo o inadmitiendo de manera motivada; de tal manera que decida, con razonable certeza, a cuál de las partes le asiste la razón. (Aguirre, 2010).

Por lo expuesto, se entiende que la tutela judicial efectiva es un derecho autónomo, independiente del derecho que tienen las partes para acudir a la justicia y obtener un fallo o sentencia motivada; sin embargo, esta noción conceptual quedaría incompleta sino se avizora el cumplimiento de lo decidido judicialmente, ya que de nada sirve que el ciudadano ejerza su derecho acudiendo a la justicia y obtenga una sentencia a su favor, si la misma no se cumple, no se efectiviza; por lo tanto, el derecho a la tutela judicial efectiva comprende no sólo un derecho de acción o jurisdicción, de pretensión o interés procesal, de impartir justicia, sino además, de ejecución; de ahí la importancia de conocer la naturaleza jurídica de este derecho para establecer con luz meridiana una definición más completa sobre este derecho objeto de análisis.

### **Naturaleza jurídica de la tutela judicial efectiva**

Dada la complejidad de dar un concepto sobre la tutela judicial efectiva, se tiene que el derecho a la tutela judicial efectiva “no es más que el derecho a la acción constitucionalizado” (Guillén, 2016).

A decir de varios tratadistas el derecho a la tutela judicial efectiva tiene su fuente en la Constitución, siendo un derecho fundamental para para el derecho procesal, identificado por algunos como el derecho a la acción y definido como el derecho al libre acceso a los órganos de la jurisdicción; en su carácter complejo comprende “el

acceso a la actividad jurisdiccional, la obtención de una resolución fundada en derecho y la ejecución del fallo judicial”. (Tribunal Constitucional Español, 2004).

Lo antes señalado guarda conformidad con lo establecido en la Carta Magna al señalar:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (CRE, 2008).

Conforme el precepto constitucional, este derecho de protección tiene dos ideas que pueden ser consideradas centrales; la primera se refiere al derecho de acción, de pretensión y sentencia; al reconocer a la ciudadanía el derecho a acceder de manera gratuita a los órganos jurisdiccionales, eliminando obstáculos procesales y a recibir del órgano jurisdiccional una tutela efectiva y expedita de sus derechos e intereses sin que por ningún motivo quede en indefensión; y, por otra parte, establece el cumplimiento de las resoluciones judiciales so pena de ser sancionado por la ley; por lo tanto, “uno de sus componentes básicos es la efectividad de las resoluciones judiciales”. (Aguirre, 2010).

El derecho a la tutela judicial efectiva al estar reconocida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), constituye un derecho fundamental, autónomo con rango de jerarquía; entonces su naturaleza es de origen y rango constitucional, autónoma por cuanto se encuentra reconocida de manera independiente y separada del derecho al debido proceso, siendo una novación de la actual Norma Suprema en vista que la anterior Constitución Política del Ecuador de 1998, la considerada como un componente más del debido proceso. (Art. 24.7 CPE, 1998).

### **Componentes básicos de la tutela efectiva**

El artículo 75 de la Constitución establece varios componentes que integran el derecho a la tutela judicial efectiva, entre estos:

- a) La acción: El acceso gratuito a la justicia

- b) El proceso y garantías mínimas: La tutela efectiva, imparcial y expedita de derechos e intereses sin que quede en indefensión; y
- c) La ejecución de la sentencia: El incumplimiento de las sentencias será sancionado por la ley.

Desde la perspectiva del texto constitucional la Corte Constitucional del Ecuador en varios de sus fallos se ha referido a ella en función de sus componentes básicos que la representan, a saber:

- Constituye el derecho de toda persona para acceder a los tribunales y obtener de aquellos la tutela adecuada de sus derechos subjetivos o intereses legítimos mediante una resolución que priorice las normas y principios constitucionales; que simbolice el derecho al acceso al sistema judicial y a obtener de los tribunales resoluciones motivadas que eviten la indefensión; el derecho de la persona a ser atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. (Sentencia No. 090-15-SEP-CC 2015).
- Contempla tres facultades básicas: 1. El acceso al proceso o a la jurisdicción; 2. El derecho a la defensa contradictoria y fundamentalmente 3. A obtener una sentencia dotada de efectividad. (Sentencia No. 090-15-SEP-CC 2015).
- Es un deber del Estado y específicamente de los jueces de garantizar el acceso a la justicia, un debido proceso y el cumplimiento de las decisiones que pongan fin a los procesos; asegura la imparcialidad en la resolución de las pretensiones de las partes, que los procesos se sustancien de manera constitucional en atención a los principios de inmediación y celeridad, garantizados en el Estado constitucional de derechos y justicia. (Sentencia 080-13-SEP-CC 2016).

En términos generales la Corte Constitucional señala que la tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales hacer valer sus derechos e intereses sin que en ningún caso quede en indefensión; bajo ciertas garantías mínimas y principios de imparcialidad, de

inmediación y celeridad procesal, se obtenga una decisión fundada en derecho y dotada de efectividad.

A decir de la misma Corte, el derecho a la tutela judicial efectiva no comporta exclusivamente la facultad de las personas a acceder a los órganos jurisdiccionales, sino también involucra el deber de los órganos jurisdiccionales de adecuar sus actuaciones a la naturaleza del caso para resolver en derecho y garantizar el cumplimiento de lo decidido en sentencia. (Sentencia 133-17-SEP-CC 2017).

### **La protección de la tutela judicial efectiva**

El derecho a la tutela judicial efectiva conforme ha sido analizado desde su conceptualización compleja se ha determinado en base al análisis de sus componentes constitucionales, por lo que, en este apartado se analiza el rol del juez frente a este derecho fundamental con jerarquía constitucional y autonomía propia con la finalidad de establecer si los tribunales protegen este derecho.

La Corte Constitucional del Ecuador conforme los fallos antes citados, ha señalado que el derecho a la tutela judicial efectiva se presenta en tres momentos: acción, garantías procesales mínimas y ejecución de la sentencia; en función a estos mismos componentes, se determina el rol del juzgador.

#### **a) El derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales.**

El acceso a los órganos judiciales es una garantía básica de la tutela judicial efectiva, permite el acceso oportuno y efectivo a la justicia para reclamar sus derechos en igualdad de condiciones y de armas, con los mismos derechos, deberes u obligaciones, por lo que, el juzgador no puede exigir condiciones o requisitos que no estén previamente establecidos por la norma jurídica constitucional o legal; tampoco puede negar el acceso a la justicia con alegaciones de falta de ley o desechar la acción por desconocimiento ni negar el reconocimiento de un derecho. (Art. 11 CRE, 2008).

En la práctica profesional, estos mandatos constitucionales son a veces inobservados por ciertos jueces y juezas, que hacen raja tabla de la Constitución y la ley; por

ejemplo, en la calificación de la demandas no hay juez que no mande a completar la demanda con la finalidad de que si no completa la demanda no califica la misma y por ende no resuelve nada. En el caso de las investigaciones fiscales o indagaciones previas, los fiscales dejan pasar el tiempo para luego solicitar el archivo del caso fundamentando en el tiempo transcurrido y en que las partes no han dado las facilidades del caso, o no se ha llegado a determinar la responsabilidad de persona alguna pese a determinar la materialidad de la infracción; dejando casos graves como delitos de violación, asesinato, femicidio entre otros en la impunidad y negando el acceso a acudir ante el órgano jurisdiccional, en este caso se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, Asamblea Nacional, 2009), dispone que, las juezas y jueces tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos reconocidos constitucionalmente y aquellos declarados en instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos previamente en la ley; y, para garantizar éste derecho y evitar que las reclamaciones queden sin decisión o en indefensión por la falta de competencia del juzgador que previno en el conocimiento de la causa están obligados a dictar el fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles. (Art. 23 COFJ, 2009).

En la práctica profesional se ve a diario como juezas y jueces se excusan o se inhiben por todo, no les gusta conocer y resolver casos de conmoción social, casos en los cuales estén inmersos políticos, banqueros, autoridades públicas, entre otros; de tal forma que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva.

#### **b) La actitud imparcial y diligente del juez dentro del proceso**

La tutela judicial tiene como objetivo una justicia efectiva, en tanto permite el acceso a la justicia y en la tramitación del juicio se observen reglas básicas del debido proceso; por lo tanto, demanda la existencia de operadores de justicia que realicen una labor diligente, imparcial que garantice los derechos de las partes en igualdad de condiciones, sin sesgos o prerrogativas a favor de ninguna de las partes procesales, un actuar justo y equilibrado, que brinde confianza en la administración de justicia



para que acudan hacer valer sus derechos y sin retardo en el despacho y resolver de forma motivada.

La Corte Constitucional determina: “La tutela, además del acceso a los órganos de justicia, implica que los operadores de justicia velen por que sus actuaciones se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales, a fin de brindar una respuesta pertinente y oportuna a los usuarios de la justicia”. (Sentencia No. 102-13-SEP-CC 2013).

En la práctica profesional, los tribunales de justicia del Ecuador protegen parcialmente este derecho constitucional, son pocos los fallos en los cuales se pronuncian sobre la vulneración de la tutela judicial efectiva que contempla el cumplimiento de garantías mínimas, la observancia de que la jueza o juez actuó diligentemente o de manera imparcial; por lo tanto, la violación de este derecho constitucional queda en manos de la Corte Constitucional que debe revisar el fallo a través de la acción extraordinaria de protección sólo si la parte afectada acciona esta garantía de protección de derechos.

### **c) El rol del juez para dictar una sentencia y ejecutar la misma**

La tutela judicial efectiva constituye que se garantice al legitimado activo el acceso a los órganos jurisdiccionales competentes para hacer valer sus derechos o pretensiones, para aquello se establece un debido proceso y una decisión fundada en derecho; con respecto a esta última, se tiene que los jueces y tribunales ordinarios deben emitir el fallo o sentencia de manera motivada y congruente, de tal forma que se imparta justicia conforme los mandatos constitucionales, la ley y las pretensiones de las partes; a esto se suma, la obligación de que sus decisiones sean ejecutables, se garantice la efectividad de las mismas.

En la práctica profesional, se tiene que en muchas ocasiones tanto la Corte Nacional de Justicia como la Corte Constitucional del Ecuador se han pronunciado sobre la falta de motivación de las sentencias como garantía básica del debido proceso, más no como garantía mínima de la tutela judicial efectiva; por otro lado, sobre la ejecución de la sentencia, en la práctica profesional se evidencia una gran cantidad de sentencias ejecutoriadas que no han podido ser ejecutadas; por ejemplo, en el

ámbito penal, sobre la reparación o indemnización a favor de las víctimas, cuando la defensa técnica solicita al juez que ejecute la misma, los jueces no despachan, niegan el trámite por no estar debidamente señalado el trámite en la ley; otros señalan que deben hacer valer en la vía civil mediante el procedimiento de ejecución de sentencia ejecutoriada; y, así en la práctica profesional los tribunales no garantizan este derecho de cumplimiento de sentencia, ha quedado en el limbo; no se ha legislado para garantizar el cumplimiento de sentencias.

El Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, establece sanción penal por el desacato a la autoridad, sin embargo, los señores fiscales no dan paso cuando se trata de pago de indemnizaciones o reparaciones a la víctima; en sentencias penales respecto a indemnizaciones; como se deja constancia a criterio personal los tribunales garantizan parcialmente el derecho a la tutela judicial efectiva.

### **La Seguridad Jurídica**

Un Estado constitucional de derechos y justicia significa que los derechos humanos y fundamentales prevalecen a cualquier norma jurídica; en razón que el ser humano es el centro del ordenamiento jurídico; es decir, la ley debe girar en torno a garantizar los derechos de la persona reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos; en tal virtud, se reconoce el derecho a la seguridad jurídica en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los derechos de las personas son a la vez límites del poder, y buscan minimizar la posibilidad de violación de derechos, recayendo en el Estado la obligación de efectivizarlos (Ávila, 2013), por lo que, se procura la maximización del ejercicio de los derechos; por ende, la seguridad jurídica conforme se encuentra desarrollado en la Constitución, cuyo fundamento es: “Art. 82.- El respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídica previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (CRE, 2008).

En razón del respeto a la Constitución se tiene que la seguridad jurídica guarda relación con la jerarquía de la Constitución que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por ende las normas y los actos del poder público deben

mantener conformidad con los mandatos constitucionales para su validez (Art. 424 CRE, 2008).

Si bien, en el contexto del derecho a la seguridad jurídica no contempla el respeto a los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin embargo, por mandato constitucional tanto la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconocen derechos más favorables a los previstos en la Constitución, prevalecen también ante cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Art. 424 CRE, 2008).

La seguridad jurídica es una norma fundamental que conlleva el principio de reserva de la ley es “el único modo efectivo de garantizar las exigencias de seguridad jurídica en el ámbito de los derechos fundamentales y las libertades públicas”. (España T. C., 2007). El Estado tiene la obligación a través de los órganos con facultades normativas dotar de normas jurídicas previas, claras para que sean aplicadas por las autoridades administrativas o judiciales; por ende al legislador debe hacer el máximo esfuerzo posible para garantizar la seguridad jurídica, o dicho de otro modo, la expectativa razonable fundada del ciudadano que la actuación del poder se enmarca en la aplicación del Derecho y no en arbitrariedades o abuso de poder.

La seguridad jurídica guarda conformidad con el principio de legalidad utilizada más en materia penal, consistente en la necesidad de ley previa al castigo. (Cabanellas, 2013), por ende ninguna persona puede ser juzgada sin que exista una norma previa y clara más aún no se encuentra la libre interpretación del juzgador para emitir sentencia. (Escobar, 2017).

Por otro lado, la seguridad jurídica impone el derecho de toda persona a tener conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones (España, 2016). Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, es decir, las personas conocen en cualquier circunstancia cuáles son sus derechos y sus obligaciones y la certeza de la autoridad competente no le causará perjuicios (Ossorio, 2013).

La seguridad jurídica es certeza y la obligación del poder público de proteger a la persona de cualquier violencia que ponga en peligro sus derechos fundamentales (Reyes, 2015). La certeza de la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por el estado con eficacia jurídica y la garantía de que en caso de violación se impulsen la responsabilidad correspondiente (Hernández, 2013).

Por lo expuesto, se considera que el derecho a la seguridad jurídica prevista en la Constitución debe ser ampliada en razón de la certeza del derecho que debe tener el ciudadano o ciudadana donde su situación jurídica no podrá ser modificada sino por procedimientos regulares o conductos legales establecidos de manera previa, clara y debidamente publicados.

La seguridad jurídica es un concepto complejo y ha sido analizada por la doctrina y la jurisprudencia donde la relación de la seguridad y la libertad propia del Estado constitucional de Derechos, encierra la fijación de los límites del Estado a las medidas estatales de seguridad, a garantizar la libertad de derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, donde el Estado no se entrometa en mis derechos e intereses, dar libertad para participar libremente en actividades económicas, tener la certeza y confiabilidad del ordenamiento jurídico para trabajar, para emprender, para invertir, debe enfocarse desde una perspectiva económica.

La seguridad jurídica debe reconocer la existencia de instituciones políticas, legales, monetarias y otras que permitan el pago oportuno de la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, que aclare de manera efectiva reglas claras, de ejecución y beneficio para las víctimas; ya que no se ha dotado de una verdadera seguridad jurídica, basado en el respecto a los derechos de reparación integral y al pago oportuno. Es necesario realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal que dote de seguridad jurídica para el pago oportuno de la reparación integral de las víctimas estableciendo un mecanismo jurídico de protección.

## **2.4. Variables**

### **Variable Independiente**

El diseño de un mecanismo jurídico que permita el pago oportuno de la reparación integral de las víctimas

### **Variable Dependiente**

Garantizará que no se vulnere derechos constitucionales.

## **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO**

### **3.1. Ámbito de estudio**

**Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales, Educación y Derecho.

**Sub-Área del Conocimiento:** Derecho

**Líneas:** Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos

**Sub-Línea:** Gobernabilidad y Políticas Públicas

### **3.2. Tipo de investigación**

#### **Investigación Descriptiva**

Este trabajo de titulación se enmarcó en la Investigación Descriptiva la cual se aplicó con la finalidad de conocer, estudiar y analizar el procedimiento ordinario y abreviado utilizado en el juzgamiento.

### **3.3. Nivel de Investigación**

El nivel de tipo de investigación fue descriptivo porque se utilizó el método de análisis para llegar a un conocimiento más especializados, se hace una exposición de hechos e ideas, conceptos, definiciones sobre la reparación integral y no pago oportuno a las víctimas como vulneración de derechos constitucionales a la tutela efectiva y seguridad jurídica.

### **3.4. Método de investigación**

#### **Método deductivo**

La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte de los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir, parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez.

### **Método Analítico**

Se considera como investigación analítica, porque permitió separar las partes del fenómeno estudiado, en éste caso los elementos de la reparación integral para llegar analizar todos los enfoques del problema del no pago oportuno a las víctimas y encontrar la solución más adecuada que genere un mecanismo jurídico de protección a las víctimas para el cobro y pago oportuno de las indemnizaciones.

La aplicación y la utilización de este método analítico, nos permitió comprender sus características a través de las partes que lo integran, para ello se hará una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, a fin de identificar tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y las características generales que se quiere conocer.

### **Método Jurídico**

Constituye un proceso lógico que nos permitió comprender el alcance de las normas establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal con relación, el no pago oportuno de la reapreciación integral para resarcir los daños de la víctima, viola a los derechos constitucionales para establecer su finalidad, procedibilidad, limitaciones y prohibiciones, y determinar soluciones a los conflictos sociales.

### **Método Científico**

Este método permitió generar preguntas a partir de la realidad en la que se desarrolla el proceso de juzgamiento para los delitos el no pago oportuno de la reapreciación integral para resarcir los daños de la víctima, viola a los derechos constitucionales (identificar el problema), el cual nos obligó a la necesidad de buscar precedentes e información real.

### **Método Hermenéutico Jurídico**

Para esta investigación este método hermenéutico jurídico, comprendido como la actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete a estudio del intérprete, nos permitió declarar, interpretar, anunciar, y

esclarecer el alcance de las normas jurídicas prescritas en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación, en los sentidos gramatical, sociológico y lógico, relacionando específicamente con el no pago oportuno de la reapreciación integral para resarcir los daños de la víctima, viola a los derechos constitucionales.

### **3.5. Diseño de Investigación**

Diseño Bibliográfico: Permitió recabar y analizar datos obtenidos por otros investigadores o tratadistas conocedores de la temática a investigar; para lo cual, se realizó una revisión de fuentes bibliográficas confiables y seguras.

Diseño de Campo: Permitió recoger opiniones valederas y directas de una determinada población previamente establecidas.

### **3.6. Población, muestra**

El universo de la población objeto de investigación está constituida por 100 personas ligadas al sistema de justicia, vinculadas directamente con las Unidades Judiciales penales y Multicompetentes; y, por ser una población reducida se considera la totalidad de su universo, que es detallada en el siguientes cuadro:

**Cuadro No. 1. Población**

<b>Población</b>	<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>
Sistema de Justicia	50	50
Abogados en libre ejercicio profesional	50	50
Total	100	100

**Fuente: propia de la autora**

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas utilizadas para la obtención de la información, fueron:

La revisión bibliográfica, mediante la cual se recopiló información válida para el desarrollo del marco teórico. Encuesta, mediante la cual se recabo información de una población previamente determinada.



### **Instrumentos de la Investigación:**

Cuestionario de preguntas previamente desarrollado para aplicar la encuesta

### **3.8. Procedimiento de recolección de datos**

Para el procesamiento de la información se utilizó medios tecnológicos e informáticos para procesar la información, así como para la tabulación de datos, análisis e interpretación; cuyos datos recabados son transcritos y dados a conocer en el presente Trabajo de Titulación.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Presentación de Resultados

a) Resultados de la encuesta realizada a personas vinculadas con el sistema de justicia

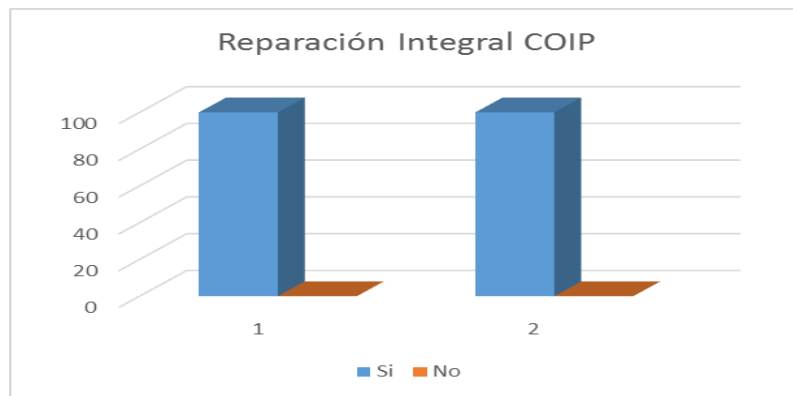
PRIMERA PREGUNTA: ¿Sabe usted que es la reparación integral según del COIP?

**Cuadro N° 1**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	100	100
No	0	0
Total	100	100

**Responsable: Srta. Patricia Arias.**

**Gráfico N° 1**



#### **Análisis e interpretación:**

Como se puede observar en el cuadro y gráfico en su totalidad los encuestados manifiestan que, si conocen lo que es la reparación integral tipificado en el COIP, lo que permitirá que no se vulnere los derechos de la víctima.

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Según usted, la reparación integral es un derecho consagrado en el sistema nacional de protección?

**Cuadro N° 2**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	100	100
No	0	0
Total	100	100

**Responsable: Srta. Patricia Arias.**

**Gráfico N° 2**



**Análisis e interpretación:**

El cuadro y gráfico estadístico muestra que la mayoría de las personas encuestadas manifiestan que, la reparación integral es un derecho consagrado en el Sistema Nacional de Protección dentro de la ejecución de un proceso recalcando que son un conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, hay que aclarar que no es un mecanismo de protección para exigir el pago del monto de las indemnizaciones a que tienen derecho las víctimas, sino más bien un sistema de protección para que no sea violentada o agredida la víctima.

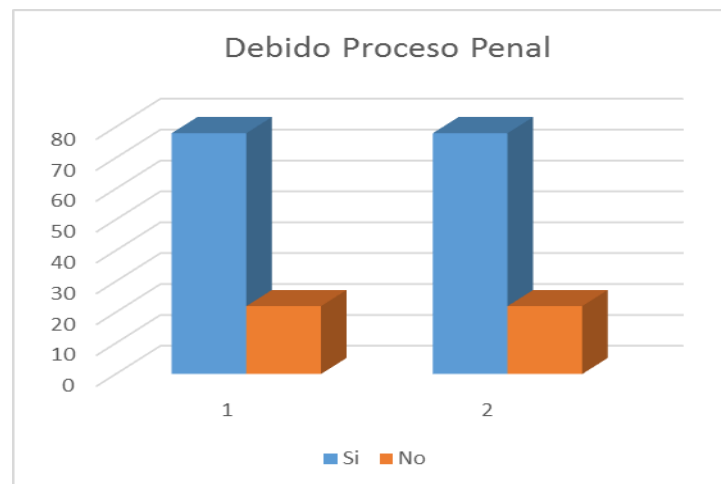
TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted, el no pago oportuno de la reparación integral a las víctimas debería considerarse como vulneración al derecho al debido proceso penal?

**Cuadro N° 3**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	78
No	22	22
Total	100	100

**Responsable: Srta. Patricia Arias.**

**Gráfico N° 3**



**Análisis e interpretación:**

Como se puede observar en la tabla y gráfico estadístico claramente nos damos cuenta que la mayoría de encuestados dicen que sí, el no pago oportuno a las víctimas de la reparación integral debería ser considerado como vulneración al derecho al debido proceso penal; y, una minoría considera que no. Se desprende de los resultados que el legislador debería incorporar en el COIP una normativa que reconozca el no pago de la reparación integral como vulneración al debido proceso penal

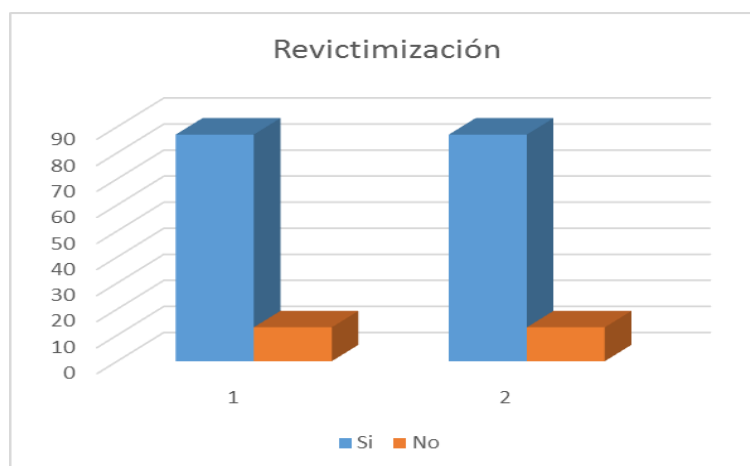
CUARTA PREGUNTA: ¿Considera usted, que el no pago oportuno de la reparación integral como resarcimiento del daño ocasionado, revictimiza a las víctimas?

**Cuadro N° 4**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	13
No	87	87
Total	100	100

**Responsable: Srta. Patricia Aria.**

**Gráfico N° 4**



**Análisis e interpretación:**

Este cuadro estadístico nos muestra que la mayor parte de las personas encuestadas consideran que no se revictimiza a las víctimas por el no pago oportuno de la reparación integral; y, una minoría señala que sí; de lo que se determina, que una de las finalidades de la ley es garantizar la reparación integral a la víctimas, debiendo el legislador establecer mecanismos jurídicos y acciones para hacer efectivo el cobro de las indemnizaciones a favor de las víctimas conforme lo dispone el artículo 78 de la Constitución en concordancia con el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal.

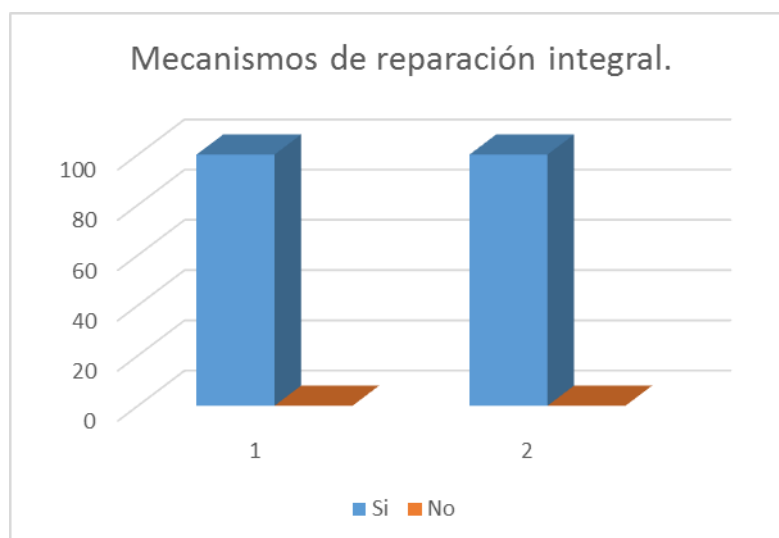
QUINTA PREGUNTA: ¿Usted está de acuerdo que se adopten mecanismos para una reparación integral de la víctima?

**Cuadro N° 5**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	100	100
No	0	0
Total	100	100

**Responsable: Srta. Patricia Aria.**

**Gráfico N° 5**



**Análisis e interpretación:**

Como se puede observar en el cuadro y gráfico todos los encuestados manifiestan que es de vital importancia, se adopten mecanismos para una reparación integral de la víctima la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal.

## Conclusiones

- La reparación integral es eje transversal en el nuevo Estado constitucional ecuatoriano, tal es así que permite que todos los derechos sean justiciables y por tanto reparados, dándole a ésta la calidad de principio ya que es un valor supremo del ordenamiento jurídico que sirve de orientación para todo el actuar estatal, como derecho en virtud de la facultad que tienen las víctimas tienen en exigir que sus derechos violados sean reparados de manera integral; y, como garantía que sirve de mecanismo que asegure se devuelva el goce de los derechos vulnerados a la persona o personas; todo esto recogido en el texto constitucional de manera clara.
  
- La reparación integral conlleva necesariamente a una justicia material. Si logramos llegar a una justicia material entonces, la esencia y este nuevo Estado de derechos y justicia logra tener contenido. Para acceder a la justicia material, a través de la reparación integral, la Constitución, prevé las garantías jurisdiccionales, las mismas que “son los medios de los que disponen los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos constitucionales”.
  
- Así tenemos que “las garantías jurisdiccionales son mecanismos de protección que se hacen valer frente a los jueces, como ocurre con el derecho a la defensa, el non bis ídem, o la presunción de inocencia, entre otras”. De entre las garantías jurisdiccionales tenemos a la acción de protección, extraordinaria de protección, hábeas data, hábeas corpus, de y por incumplimiento, y acceso a la información; cada una de ellas con singulares características y finalidades, pero con un elemento común e indispensable que es velar por la protección de los derechos y reparar los derechos violados en aspiración de alcanzar la justicia

## **Recomendaciones**

- Todas las garantías jurisdiccionales tienen su mismo nivel de importancia. Hay que rescatar que la acción extraordinaria de protección, acción por y de incumplimiento brindarían a tener más claro la conceptualización de la reparación por las características mismas de sustanciación de estas garantías.
- La jurisprudencia de la Corte Constitucional debe determinar de manera clara y minuciosamente los alcances y contenido de la normativa interna respecto de la reparación, para lo cual deberá tener presente los lineamientos que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos u otros organismos internacionales de derechos humanos, respecto de reparaciones a los derechos violados.
- El marco legal de las garantías jurisdiccionales respecto de la reparación integral es muy limitado en su conceptualización. En esta normativa infra constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dedica a realizar una breve reseña de lo que la Corte IDH ha establecido respecto de la existencia de un daño material y daño inmaterial y que las formas generales de reparación (restitución del derecho, rehabilitación etc.) deben ser aplicadas al caso concreto con una medida de reparación más en concreto que éstas.



## **Bibliografía**

- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación en los tribunales ecuatorianos*". Quito: Universidad Andina, Revista No. 14.
- Ávila, H. (2013). *Indicadores de la Seguridad jurídica*. Brazil: Universidad Federal de Rio Grande do Sul.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.
- Camargo, E. (2014). <http://www.redalyc.org/pdf/110/110313123.pdf>.
- COFJ, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Registro Oficial.
- CRE, E. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre.
- Escobar, Y. (2017). *Argumentación jurídica del artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal como vulneración al principio de seguridad jurídica*. Ambato - Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- España. (2016). *Diccionario de la Real Academia Española*.
- España, T. C. (2007). *Sentencia No. 206/2007*.
- Gandulfo R., E. (2007). <http://www.redalyc.org/pdf/1770/177014520002.pdf>.
- González, V. (2011). *El rol del Juez en el Nuevo Modelo Constitucional Ecuatoriano*. Ecuador:  
<http://www.funciónjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/materialdeapoyo/DERECHO%20CONSTITUCIONAL>.
- Guillén, M. (17 de agosto de 2016). *Garberi Penal. Compliance & Defensa Penal*. Obtenido de <http://www.garberipenal.com/corrupción>

Hernández, M. (2013). *Principio de la Seguridad Jurídica*. Quito: Editorial Marving.

Jorge Cubides Camacho, Yolima Prada Márquez. (2011).  
<http://www.redlyc.org/pdf/110/110313123.pdf>.

Miranda Novoa, M. (2014). <http://www.redalyc.org/pdf/7220/722038491001.pdf>.

Ossorio. (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídica Políticas y Sociales*.

Reyes, R. (2015). *Los Derechos Humanos y la Seguridad Jurídica*; . obtenido de  
<https://revista-colaboracionjuridicas.unam.mx/index.php/drechos-humanos-emx/article/viewFile/23177/20706>.

Salkind, N. (1998). *Métodos de investigación*. México: Prentice-Hall.

## **Anexos**

Formato de encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

### **Encuesta aplicada**

Cuestionario de preguntas

1.- ¿Sabe usted que es la reparación integral según del COIP?

SI ( )

No ( )

2.- ¿Según usted, la reparación integral es un derecho consagrado en el sistema nacional de protección?

SI ( )

No ( )

3.- ¿Considera usted, el no pago oportuno de la reparación integral a las víctimas debería considerarse como vulneración al derecho al debido proceso penal?

SI ( )

No ( )

4.- ¿Considera usted, que el no pago oportuno de la reparación integral como resarcimiento del daño ocasionado, revictimiza a las víctimas?

SI ( )

No ( )

5.- ¿Usted está de acuerdo que se adopten mecanismos para una reparación integral de la víctima?

SI ( )

No ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

